El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 20. Mahón, mártes 13 Febrero 1900. N.º 5.618

SECCION POLITICA

Reformas sociales

Los accidentes del trabajo

(Conclusión)

Las disposiciones contenidas en los números 2.º y 4.º serán aplicables al caso de que la víctima del accidente sea una mujer. Las contenidas en el 1.º solo beneficiarán á los descendientes de ésta, cuando se demuestre que se hallan abandonados por el padre ó abuelo viudo, ó procedan de matrimonio anterior de la víctima.

Las indemnizaciones por causas de fallecimiento no excluyen las que corresponedieron á la víctima en el período que media desde el accidente hasta su muerte.

5.º Las indemnizaciones determinadas por esta ley se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento ú obras cuyas máquinas ó artefactos carezcan de los aparatos de precaución á que se refieren los artículos 6.º 7.º 8.º y 9.º.

Art.º 6.º Se constituirá una Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo. Esta Junta se compondrá de tres Ingenieros y un arquitecto; dos de los primeros pertenecientes á la Junta de reformas sociales, y uno á la Real Academia de Cienciasexactas, á propuesta de las referidas corporaciones. El cargo de vocal de la Junta técnica de prevision de los accidentes del trabajo será gratuito.

Art.º 7.º La Junta á que se refiere el artículo anterior redactará un catálogo de los mecanismos que tienen por objeto impedir los accidentes del trabajo, y lo elevará al ministerio de la Gobernación en el término de cuatro meses.

Art. 8.º El Gobierno de acuerdo con la Junta técnica, establecerá en los reglamentos y disposiciones que se dicten para cumplir la ley los casos en que deben acompañar á las máquinas los mecanismos protectores del obrero ó preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad é higiene indispensables á cada industria.

Art. 9.º La Junta técnica formará un Gabinete de experiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales, y en que se ensayen los mecanismos nuevos, é incluirá en el catálogo los que recomiende la práctica.

Art. 10. El propietario de los establecimientos industriales comprendidos en el artículo 3.º podrá, en vez de las indemnizaciones establecidas en el art. 5.º otorgar pensiones vitalicias, siempre que las garanticen á satisfacción de la víctima ó sus derecho habientes, en la forma ó cuantía siguiente:

1.º De una suma igual al 40 por 100 del salario anual de la víctima, pagadera á la viuda, hijos ó nietos menores de diez y seis años.

2.º De 20 por 100 á la viuda sin hijos ni descendientes legítimos de la víctima.

3.º De 10 por 100 para cada uno de los ascendientes pobres y sexagenarios, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de estas pensiones no exceda de 30 por 100 del salario.

Estas pensiones cesarán cuando la viuda pasare á ulteriores nupcias, y, respecto de los hijos ó nietos, cuando llegasen á la edad señalada en el art. 5.º.

Art. 11. Para el cómputo de las indemnizaciones establecidas en esta ley se entenderá por salario el que efectivamente reciba el obrero en dinero ó en otra forma, descontándose los días festivos. El salario diario no se considerará nunca menor á una peseta cincuenta céntimos, aún tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna ó de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 12. Los patronos podran sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º 5.º y 10, ó cualquiera de ellas, por el seguro hecho á su costa en cabeza del obrero de que se trate, de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente, ó todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el ministerio de la Gobernación, pero siempre a condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior á la que correspondiera con arreglo á esta ley.

Art. 13. Los preceptos de esta ley obligarán al Estado en sus arsenales, fábricas de armas, de pólvora y los establecimientos ó industria que sos tenga. Igual obligación tendrán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, en los respectivos casos, así como las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 14. Mientras se dictan las disposiciones relativas á los tribunales ó jurados especiales que han de resolver los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley, entenderán en ellos los jueces de primera instancia, con arreglo á los procedimientos establecidos para los juicios verbales y con los recursos que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 15. Las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley prescriben al cumplir un año de la fecha del accidente.

Art. 16. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las disposiciones de la presente ley, quedan sujetas á las prescripciones de derecho común.

Art. 17. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia ó negligencia, que constituyan delito ó falta con arreglo al Código penal, conocerán en juicio correspondiente los jueces y tribunales de lo criminal.

Art. 18. Si los jueces y tribunales de lo criminal acordasen el sobreseimiento ó la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Art. 19. Serán nulos y sin valor toda renuncia á los beneficios de la presente ley, y, en general, todo pacto contrario á sus disposiciones.

Art. 20. El Gobierno dictará en el término de seis meses, los reglamentos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21. Ejemplares impresos de esta ley y su reglamento se colocarán en sitio visible en los establecimientos, talleres ó empresas industriales á que se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias etc.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos.—YO LA REINA. El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

SECCION DE NOTICIAS

La «Esclava» muerta

No aparece muy claro este desdichadísimo asunto de la monja del Convento, sito en el Paseo del Obelisco.

Se nos dice, y lo consignamos con todas las reservas, habiéndolo oido en centros periodísticos, y á compañeros cuyos diarios no se atreven á publicar estas cosas, que el juez, en vista de los pareceres facultativos forenses, opina que la monja ni se cayó ni se arrojó; que ve misterios muy sospechosos y que el asunto no le parece claro.

Sabemos también que ha visto ó notado él y no sólo él, sino los que le acompañaron, cosas nada propias de una casa de oración, cosas que... no nos atrevemos á decir y recuerdan aquella famosa historia del monaguillo de las salesas, que no era tal monaguillo ni uno sólo en verdad.

Y por último, se nos dice que en estos momentos se interponen fuertes influencias para que el asunto quede enterrado. Quedaría; pero el runrun entre el pueblo, sobre todo en Chamberí, no favorece á las monjas. Ayer los horrores de la Inclusa, hoy este misterio sangriento, á cada paso una monja que grita, otra que se escapa, otra que secuestran, otras que sufren malos tratos como las de Vigo y siempre así, desde que la restauración en mal hora nos llenó de monjas y de frailes, en cuyos conventos debe pasar algo horrible, porque lo cierto es que de ninguna otra agrupación salen con ó sin frecuencia, misterios de este género.

El pueblo y alguien más que el pueblo, está alarmado porque vislumbra ó sabe cosas que le horrorizan; su instinto no se engaña como quiera y así va cundiendo el odio y la aversión que un dia pudiera ocasionar lances terribles.

Se impone algo más que un escarmiento; algo más que lo hecho ahora por Francia y es volver á tiempos como los de Isabel II, en los cuales la religión prosperó sin frailes y con poquísimas monjas; que ni unos ni otros son necesarios, y sus reglas y costumbres demasiado perturbadoras y sospechosas.

(«La Unión Republicana»)

El cultivo del tabaco

El artículo adicional al proyecto de ley relativo al asunto, dice lo siguiente:

El cultivo del tabaco, autorizado por la presente ley desde 1901 en adelante, se someterá á las siguientes bases:

«1.ª En todos los Ayuntamientos cabeza de partido judicial y en los pueblos del mismo que tengan un vecindario, cuando menos, de 1.000 almas, se abrirá en el Ayuntamiento, de acuerdo con el representante en la provincia de la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco, bajo la custodia y responsabilidad del secretario del municipio, un registro anual, foliado y rubricadas todas sus hojas por el alcalde y el representante de la Compañía, en el que se anotarán los nombres de los propietarios que soliciten el cultivo del tabaco, designando la finca en que se propusiera hacer el cultivo y la medida de la extensión de tierra que á él se propongan dedicar.

Este registro se cerrará el 1.º de Octubre de cada año, y antes también de aquella fecha los propietarios formularán las solicitudes de permiso con todas las condiciones antes enumeradas, que dirigirán al representante de la Compañía de la provincia, por conducto del alcalde, que la trasmitirá dirigiéndola al delegado de Hacienda de la provincia que, con su V.º B.º y certificando la fecha en que la reciba, la entregará al representante de la Compañía certificando igualmente la fecha de la entrega.

En los pueblos de menor vecindario tramitarán las solicitudes de los respectivos propietarios y se anotarán las condiciones en que se hacen en el registro de cualquiera de los del partido judicial que hayan de tenerlo por su población, á elección de los mismos agricultores interesados.»

La base 2.ª determina el número de semilleros y procedimiento de los cultivos, siendo tres el de los primeros por cada propietario; la 3.ª establece que el propietario debe comunicar á la Compañía la fecha aproximada en que se propone hacer la recolección; en la 4.ª consiga otras formalidades; la 5.ª determina el derecho que habrá de satisfacer el agricultor, y que no ha de exceder de 15 pesetas por hectárea, previniendo que las dos terceras partes de este derecho seran para la Compañía y la otra tercera en las arcas municipales, y la 6.ª da derecho á la Compañía para establecer en cada región un secadero, en el que según la base 7.ª, podrán entrar los agricultores para inspeccionar sus productos.

La Compañía Arrendataria por la base 8.ª deberá pagar en moneda corriente ó en vales admisibles en el pago de contribuciones.

La base 9.ª se refiere á la comisión que percibirá la Compañía para ope-

raciones en el secadero, y la 10.ª concede al ministro de Hacienda facultad para fijar los precios del tabaco que se cultive, según sus calidades, que serán para todas ellas de 2 pesetas por libra de 460 gramos para la cosecha de 1901.

Por la 11.ª se autoriza al ministro de Hacienda para que limite el número de hectáreas dedicadas á dicho cultivo; las bases 12.ª y 13.ª se refieren á modificaciones del reglamento y sanción penal; la 14.ª obliga á la Compañía á indemnizar á los agricultores en caso de negligencia ó abandono; en la 15.ª se previene que las autoridades ayudarán á la Compañía para evitar los fraudes, y en la 16.ª exige que los agricultores indiquen en sus solicitudes si desean permiso para la exportación del tabaco que obtengan en sus campos.

Una comisión, compuesta de dos senadores, dos diputados, un representante del ministerio de Hacienda, otro de la Compañía Arrendataria y de otras personas competentes, formará el oportuno reglamento.

Dichas bases fueron bien recibidas por la mayoría.

Los propósitos de Inglaterra

Han causado en Europa dolorosa sorpresa las declaraciones hechas en la Cámara inglesa por Mr. Vyndham, secretario parlamentario del Ministerio de la Guerra, acerca de la política militar que se propone realizar Inglaterra en el Sur de Africa.

Se trata de una política violenta, atroz, sin cuarte, que ofende el sentido moral de las sociedades modernas.

El orador del gobierno estima que pronto tendrá Inglaterra en Africa más de 200.000 hombres con 400 cañones y cree que los boers no podrán oponer á esas fuerzas más que 50.000 hombres y 110 cañones.

Los ministros de la reina Victoria opinan que esa desproporción de fuerzas, la superioridad de los recursos materiales de que dispone el inmenso imperio inglés, le harán triunfar de la admirable raza boer, que será asesinada, desposeída de su territorio, su propiedad y su libertad.

Mucho fiamos en el valor y las condiciones militares de los boers, pero pudieran ser de tal importancia los elementos ingleses que no les fuese posible luchar como hasta ahora con brillantes victorias y positivas ventajas.

Cuando sean los ingleses cuatro ó cinco contra uno, no les será difícil el avanzar sobre las libres y valientes repúblicas y ocuparlas con sus legiones.

De otra parte, Inglaterra tiene la seguridad de que Europa permanecerá impasible ante esa tragedia, que no se opondrá al homicidio de un pueblo pequeño por una gran nación.

Harto sabe que los pueblos protestarán de polo á polo, que se sublevarán contra su poder las conciencias, pero que los gobiernos no harán nada para impedir el crimen.

Y, sin embargo, Europa realiza una obra ciega de suicidio de que habrán de arrepentirse en breve todos los gobiernos.

Vencedores los ingleses en Africa, sus doscientos mil hombres completarán sus hazañas en ese continente, arrojando á todos los europeos de sus recientes y débiles colonias. Alemanes, franceses y portugueses perderán sus territorios y toda el Africa, desde el Cairo al Cabo, será un continente inglés.

En estas probabilidades no entra por mucho la acción de Rusia en la India. Rusia puede conseguir de Inglaterra pacíficamente su avance hasta el Océano Indico por el Beluchistan y la Persia, y habría de contenerse con esto, obtenido sin disparar un tiro, y dejaría á Inglaterra en quieta y pacífica posesión de la India.

En cuanto á España, ¡ah! España tiene repartido el papel de víctima propiciatoria en la tragedia universal; de nuestra Patria no se ocupará nadie para considerarla como factor en el problema. Somos demasiado pequeños para preocupar á los colosos.

Por desdicha, si nosotros somos pequeños, nuestras tierras son codiciadas; nuestra desdicha ha colocado el Archipiélago canario en el punto mismo en que los ingleses pueden necesitar base de operaciones para una acción decisiva contra el continente africano. Las islas Canarias soportarán, cuando el momento llegue, el peso de la bandera inglesa.

Y no será eso todo; como las Canarias, son codiciables las Baleares y como las Baleares, Ceuta y la bahía de Algeciras. De las cuatro Islas puede hacerse excelente refugio para las escuadras que operen contra las costas mediterráneas de Francia. Quien tenga Gibraltar, Algeciras y Ceuta tendrá el Estrecho y con él quién sabe si el dominio del mundo.

Además, la historia enseña que nuestro suelo fué siempre lugar propicio para las grandes luchas de la humanidad; sin recordar cartagineses y romanos, árabes y latinos, los ingleses tienen en su misma historia ejemplo que imitar; en los comienzos del siglo sus ejércitos ocuparon nuestras tierras para dar en ellas batalla definitiva al coloso del siglo. Tal vez entonces no lucharon por última vez francos y britanos sobre el pueblo español.

La guerra, próxima é inevitable, ha de sernos particularmente dolorosa y, por desgracia, los errores de nuestros gobiernos nos han dejado en tan ingrata situación que no podremos, imitando á los boers, enseñar al mundo cómo sucumbe un pueblo de héroes.

(De «El País»).

LA GUERRA ANGLO-BOER

Sigue el Gobierno británico declarando que nada sabe de un tercer avance del general Buller hacia Ladysmith, pero insisten los ingleses en creer que el citado caudillo emprendió ya el día 2 del corriente su marcha por el Zululand á aquella ciudad, en la que entró triunfante el día 7, apoyando esta creencia en la frase de Buller al reanudar sus operaciones de que su próximo telegrama estaría fechado en Ladysmith y en una arenga dirigida á sus soldados de que no había que pensar, suceda lo que quiera, en una retirada.

Ha quebrantado bastante el optimismo de los londonenses por creer que Buller ha salido bien de su tercer intento de hacer levantar el sitio de Ladysmith, la noticia que publican los periódicos alemanes y belgas de una nueva derrota sufrida por el general French en los alrededores de Colesberg.

Algo habrá de cierto en tan grave noticia, cuando se calla el «War Office» como un mudo y manda reforzar á toda prisa las fuerzas de Gatacre, á cuya brigada pertenecen las del general French.

Reservamos, empero, hacer comentarios sobre los combates de Ladysmith y de Colesberg, hasta que el telégrafo oficial ya inglés, ya boer, diga algo y dé algunos detalles.

No lo creemos

Los periódicos de Londres publican un telegrama fechado el 3 del corriente en Durban, diciendo que de acuerdo con las noticias recibidas de la línea de combate, durante la batalle de Spion's Kop se negaron los boers á dar cuartel á las tropas coloniales, fusilando á todos los soldados heridos pertenecientes á las mismas á los gritos de «Morid uitlanders causantes de la guerra».

Gratitud italiana

Dice el «Ruinovamento», el periódico más popular que ve la luz en Venecia, que la Gran Bretaña, ante sus derrotas en el Africa del Sur, ofrece al mundo un ejemplo sublime de unidad y sangre fría.

El alegrarse los italianos de las derrotas de los ingleses sería un grave error. No debemos olvidar que los ingleses son nuestros mejores y más desinteresados amigos y la simpatía que sintieron por nuestra resurrección nacional.

Respecto al rumor de que Ricciotti Garibaldi ha alistado un cuerpo de voluntarios italianos para ayudar á los ingleses, al obrar así el viejo patriotero no ha hecho más que interpretar perfectamente los sentimientos de cariño y gratitud que debemos tener todos los italianos por nuestros antiguos aliados y leales amigos.

Dice también la «Nuove Gazzette di Bergamo», que nada ganaría Italia con la derrota de los ingleses. El Transvaal en poder de los boers sería un país cerrado por una especie de muralla china, mientras que de acuerdo con las costumbres y tradiciones inglesas, sería en manos de la Gran Bretaña abierto para todo el mundo.

Recuerda luego aquel periódico la amistad anglo-italiana en la prueba para Italia ó sea cuando ni el Transvaal ni Holanda se preocuparon en lo más mínimo de la triste situación de los italianos.

El tratado comercial franco-norteamericano

Anteayer tuvieron en la Casa Blanca de Washington, el presidente Mac Kinley y el embajador de Francia Mr. Cambon, una conferencia en la cual acordaron ambos emplear toda su influencia oficial y particular, para que tanto en la capital americana como en la francesa se ratifique pronto el tratado de reciprocidad comercial franco norteamericano.

La cuestión del Kentucky

La grave cuestión del Kentucky adelanta muy poco por el camino de un arreglo, puesto que el presidente Mac-Kinley se niega á jugar el papel de mediador entre el gobernador republicano de aquel Estado y los amigos del gobernador demócrata, muerto ya víctima de las heridas que recibió en uno de los recientes motines.

Mac-Kinley acompaña su negativa con la amenaza de que en el caso bastante probable de que estalle en aquel Estado una guerra civil, encargará el restablecimiento del orden público á las tropas federales, las que harán cumplir asimismo el fallo que sobre la cuestión den los tribunales.

El canal de Nicaragua

Empujada la Gran Bretaña por los boers por el camino de las concesiones, ha declarado por medio de su embajador en Washington al gobierno norteamericano estar resuelto el gabinete de Lord Salisbury á permitir la anulación del tratado Clayton-Bulwer referente al canal de Nicaragua, con tal que los Estados Unidos hagan á Inglaterra algunas concesiones de carácter mercantil.

Lo que pasa en China

Dicen los principales periódicos de San Petersburgo, apoyándose en las noticias telegráficas de sus corresponsales en Pekín y otras capitales del Extremo Oriente, que cuanto se ha dicho sobre sucesos gravísimos ocurridos en la China no son más que puras invenciones de la prensa inglesa. El emperador vive aún y no ha abdicado la corona, y que todo lo ocurrido en Pekín se reduce á haberse designado á aquel monarca tan delicado de salud un sucesor, y nada más.

Añaden los periódicos rusos que el objeto de esparcir tantos rumores alarmantes y falsos es el de divorciar la opinión pública de la dinastía Manchuí á la cual se trata visiblemente de desprestigiar.

Solución de un gran problema industrial

Los norteamericanos han logrado al fin encontrar solución al problema de la conservación de los huevos frescos que desde hoy se mandarán en latas á todos los países del mundo.

Para preparar las conservas separan los yankis las yemas de las claras que ponen separadamente en las latas, sometiéndolas luego á una fuerte congelación que las mantiene mucho tiempo en su primitivo estado de frescura.

Entre los pasteleros y confiteros de los Estados Unidos existe un verdadero furor por la adquisición de esta clase de huevos, que se ofrecen en el mercado á precios muy económicos.

Dentro de pocos días, y en concepto de prueba saldrá del puerto de Nueva York un gran cargamento de latas llenas de huevos frescos.

MAHÓN

La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Mahón

III

Con verdadero agrado leímos el artículo que inserta anoche «El Bien Público» en sus columnas, titulado *La Diputación Provincial*, y lo leímos con tanto más gusto cuanto abundamos por completo en las apreciaciones que hace el articulista respecto al modo de ser y al modo de obrar de dicha Corporación. Nos asociamos de corazón á sus deseos y estamos dispuestos á coadyuvar, en la medida de nuestras fuerzas, al logro de lo que han de ser las aspiraciones de todos los amantes de esta tan pequeña como esquilmada isla.

Hace verdaderamente necesaria nuestra unión en pró de los intereses de Menorca, la conducta verdaderamente irritante del actual Presidente

de la Diputación, D. Alejandro Roselló, quien, si de un lado procura escatimar una pequeñísima, por no decir ridícula, subvención que abona aquel Cuerpo provincial para el sostenimiento del Instituto, por otro apremia y no dá punto de reposo al Ayuntamiento para el puntual pago del exhorbitante contingente que hemos de satisfacer, y á Palma afluyen cantidades de esta isla que para nada nos aprovechan y de las cuales disfrutan los palmesanos.

Muchos, muchísimos años hace que nos venimos quejando; muchas han sido las ocasiones en que se ha clamado contra esta especie de yugo que sufrimos los menorquines y que sufren los ibicencos, como si se tratara de una casta inferior á los mallorquines, y apesar de esas quejas, no obstante haber procurado demostrar las injusticias de que somos victimas, jamás hemos tenido la suficiente entereza para hacernos oir *más arriba*, allá en Madrid, en las Cortes, en la prensa madrileña, en todas partes; para conseguir que se nos hiciera justicia.

Problema es éste de interés, de muchísimo interés para Menorca; á todos interesa por igual, á Mahón como á Ciudadela y los demás pueblos de la isla, y por esto hora es yá de que los Ayuntamientos se fijen en él con preferente atención.—Si de una parte es yá general la convicción de que las Diputaciones son una rueda inútil y cara en la máquina administrativa, de otra es preciso que nos esforcemos para evitar que esa rueda y esa máquina nos atropellen y trituren ya que no nos es posible hacerlas desaparecer. La defensa se ha hecho de todo en todo necesaria, por lo que á Menorca se refiere; la empresa es patriótica y legítima, y en ella hemos de tomar parte todos los que de buenos menorquines nos preciamos. Estamos en terreno firme; nos asiste la razón y la justicia, y siendo así no nos arredran las dificultades que podamos hallar y que han de vencerse, con la constancia.

Unámonos, pues, en beneficio de nuestra querida isla, y adelante.

Nuestro estimado colega *El Bien Público*, tomando pié de la ninguna consideración que guarda á Menorca el Sr. Presidente de la Diputación provincial y del propósito que ha demostrado de suprimir la subvención concedida á nuestro Instituto de segunda enseñanza, opina que es llegado el caso de que todos los Menorquines nos unamos para librar á Menorca de la enorme carga que sobre esta isla pesa para sostener los establecimientos provinciales que, á consecuencia de estar nosotros separados por el mar de la capital de provincia, poco ó ningún beneficio nos proporcionan.

Examina nuestro colega el importe de los contingentes provinciales que los Ayuntamientos de Menorca satisfacen anualmente, y lo que esta isla percibe de la Diputación y deduce que los menorquines salimos perjudicados en DOCE MIL DUROS, nada menos.

Tiene plena razón *El Bien Público*. Con los cupos de consumos exageradísimos que el Gobierno impone á los Ayuntamientos, y con los enormes contingentes que la Diputación les exige, la vida económica de nuestros Municipios se hace de cada día más insoportable.

Dispuestos estamos á secundar por nuestra parte la idea por nuestro colega iniciada, de unirnos todos los Menorquines como un solo hombre para tratar de poner fin á tal estado de cosas.

Nuestro querido amigo D. Francisco Hernandez Sanz, Director de la «Revista de Menorca» ha tenido la feliz idea de publicar en folleto á parte las *Tres cartas inéditas* del Doctor Orfila que insertó dicha Revista en su último número, precedidas de un magnífico retrato del mahonés insigne tomado de una pintura al óleo atribuida á Lacona. La reproducción del retrato es un fotograbado muy bien hecho por él, por la casa Thomás de Barcelona é impreso en la tipografía de nuestro paisano Sr. Tasso.

El folleto es de buen gusto con hermosa portada, tirado sobre papel satinado en la imprenta de EL LIBERAL.

A hora de itinerario ha salido de este puerto para Palma el vapor «Ciudad de Mahón» con la balija, pasaje y carga varia.

Al igual que nuestros colegas de la capital de la provincia nos vemos imposibilitados de publicar la cotización de valores en la Bolsa de Madrid, por cuanto en las oficinas de la Delegación del Gobierno en esta isla, no se ha recibido telegrama alguno sobre el particular desde el sábado último día 10 de los corrientes.

Hacemos pues nuestras las quejas elevadas por los diarios de Palma cerca del señor Alvarez Sereix, que esperamos trasmitirá á dicha primera autoridad nuestro particular amigo D. Teodoro Cerdá, á fin de que cese la irregularidad que se nota en el recibo de telegramas de la cotización oficial de valores públicos en esta isla.

De «La Unión Republicana.»

«Según nos comunica el telégrafo, ha sido denunciado nuestro colega Madrileño «Vida Nueva» por un artículo de D. Luis Bonafoux.

Y luego esperaremos la regeneración de Silvela y demás conservadores de su talante cuando vemos que éstos no consienten las justas manifestaciones de «Vida Nueva».

El cortesano fiscal se atreve hoy á denunciar un artículo de Bonafoux. Mañana cuando se inviertan los papeles Bonafoux denunciará ante la opinión pública al que hoy le denuncia.

Paciencia y barajar.

El baile que celebra esta noche «El Centro Ciclista Mahonés» promete verse en extremo animado. El local donde tendrá lugar el mismo que es el salón del Isleño, ha sido decorado exprofeso presentando un buen golpe de vista.

Esta mañana á las siete ha dejado de existir después de larga y cruel dolencia, nuestro particular amigo D. Juan Nin y Sans, padre político de nuestro correligionario D. Federico Hilario Torregrosa, á quien lo propio que á la desconsolada viuda é hija del finado, enviamos nuestro más sentido pésame.

El entierro ha tenido lugar á las 5 y media de esta tarde. E. P. D.

SECCIÓN OFICIAL

Ayuntamiento de Mahón

BENEFICENCIA

El día 7 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una subasta oral por pujas á la llana para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad durante el año cómico de 1900 á 1901 ó sea desde primero de Septiembre del corriente año á 30 de Junio del próximo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas y no se admitirá ninguna postura que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal aplicándose á todos los actos del remate las disposiciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

Mahón 12 Febrero de 1900.—El Alcalde Presidente, Guillermo Pons.

* * *

D. Domingo Villanueva Moreno,

Administrador de la Aduana de este Puerto.

Hago saber: Que declarada por esta Administración en fecha 7 del actual la procedencia del abandono en favor de la Hacienda de un bocoy envase hallado por los tripulantes del Jabeque español «Belisario» en aguas de este puerto el día 15 de Febrero del pasado año y que del expediente instruido por la Comandancia de Marina de este puerto, resultó sin dueño y renunciado por los halladores el derecho que pudieran corresponderles, á tenor de lo dispuesto en el art. 423 de las Ordenanzas de Aduanas, se procederá á su venta en pública subasta en el local que ocupa la de esta ciudad el día 7 del próximo mes de Marzo á las 10 de su mañana ediante la siguiente tasación:

Un bocoy de madera bastante usado peso 100 kilos vacío, valor, 10 pesetas.

Lo que se hace público para los debidos efectos.

Mahón á 13 de Febrero de 1900.—Domingo Villanueva.

Teatro Principal

Función para el Jueves

A beneficio de la encargada de la taquilla Sra. D.ª María Juñy la cual tiene el honor de dedicarlo á los Sres abonados y concurrentes á la función.

PROGRAMA

1.° Estreno en Mahón de la preciosa comedia en tres actos y en prosa, original de D. Eduardo Zamora y Caballero, titulada:

La Piedra de Toque

2.° El aplaudido diálogo que tanto éxito obtuvo el día del beneficio del Sr. Barbosa, titulado:

Un matrimonio por apuesta

La beneficiada espera de los señores abonados que no dejarán de asistir á dicha función reservándoles sus localidades hasta el 15 á las diez de la mañana á precio de abono.

A las 8 y media en punto.

Los precios de costumbre.

* * *

Casino Unión Republicana

Para el sábado 17 del actual se pondrá en escena en este casino la preciosa zarzuela de espectáculo en 3 actos

EL SALTO DEL PASIEGO

* * *

Casino El Consey

Se pone en conocimiento de los señores Socios que el miércoles próximo día 14 se representará una variada y escogida función á beneficio de la sociedad Filantrópica del mismo y de los establecimientos municipales de Beneficencia. A los señores abonados se les reservarán sus respectivas localidades hasta las tres de la tarde de dicho día.

El programa va suscrito en el lugar correspondiente de este número. —P. A. de la J. D.—El Secretario, Gabriel Coll.

1900

Hoja del Calendario para mañana

Febrero 14 Miércoles

San Valentín mr., el beato Juan Bautista de la Concepción y San Vidal.

Sale el Sol á las 6'54.—Pónese á las 5'36.

Luna: Sale 5'48 T.—Pónese 6'29 M.

Crónica marítima

CAPITANÍA DE PUERTO

Buques entrados

Día 11

De Palma laud «Catalina» pat. J. Fuxá, con 7 trip. y cargo de carbón.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 12, 10'15 m.

Dicen de Londres que los boers rebasaron el viernes último la línea inglesa al Oeste de Reusterg, tomando la población de Bastards Neky artillándolo. El sábado avanzaron más al Sur.

Ayer predicó en dialecto catalán en la Catedral de Barcelona el canónigo Puig.

Ha fallecido el Málaga el Marqués Loring, suegro de Silvela.

Madrid 13, 2 mda.

Los despachos oficiales recibidos hoy manifiestan que en Salamanca, Burgos, Soria y otras poblaciones han sufrido horribles temporales, desbordándose los ríos que han producido extensas inundaciones y causado enormes daños materiales. Todas las personas se han salvado, pues no se cuenta ninguna víctima. Los trenes están detenidos.

Madrid 13, 2'50 mda.

El general Buller ha verificado su retirada en dirección á Estcourt. Dícese que van agotándose las provisiones en Ladysmith y que la guarnición está desmoralizada.

* * *

Banco de Mahón

COTIZACIONES LOCALES

	Din.	Pap.
Industrial Mahonesa	75'00	90'00
Banco de Mahón .	38'00	00'00
Eléctrica Mahonesa .	00'00	40'00
Soc. gen. Alumbrado	00'00	90'00
Marítima .	00'00	98'00
Maquinista Naval. .	00'00	98'00
Oblig. municipales. .	66'00	71'00

Mahón 13 febrero 1900.





SECCIÓN OFICIAL

Don Juan Tremol y Faner,

ABOGADO Y ESCRIBANO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MAHÓN Y SU PARTIDO.

Doy fé y testimonio: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen por ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de la Sociedad anónima Banco de Ciudadela contra los ignorados herederos de D. Rafael Farnés y Sintes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:=«En la ciudad de Mahón á cinco de Febrero de mil novecientos. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como actora la Sociedad anónima Banco de Ciudadela establecida en la ciudad de dicho nombre, dirigida por el letrado D. Juan Orfila y representada por el procurador D. Guillermo Gonalons, y de otra como demandados los ignorados herederos de D. Rafael Farnés y Sintes, vecino que fué de dicha ciudad de Ciudadela, que se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.=...Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á la herencia de D. Rafael Farnés y Sintes, y con su producto oportuno y completo pago á la Sociedad ejecutante Banco de Ciudadela de la cantidad reclamada de mil ochocientas noventa pesetas, importe de catorce trimestres vencidos de intereses estipulados en la escritura de préstamo de que queda hecho mérito, intereses de la misma al cinco por ciento desde el requerimiento de pago y del total importe de las costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno especial y expresamente á los ejecutados; y notifíquese esta sentencia á estos últimos por medio de edictos que se fijarán en la puerta del local de la audiencia de este Juzgado, y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de esta localidad comprendiéndose en estos solamente el encabezamiento y la parte dispositiva de la presente. Así por esta mi sentencia de remate la pronuncio mando y firmo.=Francisco Buisen.= Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Escribano doy fe.=Mahón cinco de Febrero de mil novecientos.= Ldo., Juan Tremol.»

Y para su inserción en el periódico de esta localidad «El Liberal» expido el presente en Mahón á seis de Febrero de mil novecientos.=Ldo., Juan Tremol, Esno.

* *

Don Carlos Moysi y Seuret,

abogado, Juez municipal suplente de la Ciudad de Mahón, encargado del Juzgado:

Hago saber: que el día veinte y dos del actual, á las once de la mañana se venderá en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, una viña de cuarenta áreas con casa de recreo y otras dependencias, situada en las inmediaciones de esta Ciudad, al final de un callejón que empalma con el antiguo camino de San Clemente, atravesado ahora por la nueva carretera de Ciudadela, lindante al Este con un callejón ó patio de Mateo Mir, con molino de Guillermo Pons, y con tierras de D. Pedro Montañéz, al Sur con la nueva carretera de Ciudadela, al Oeste con tierras de dicho Mateo Mir y al Norte con tierras del propio Mateo Mir.

Dicha viña ha sido embargada á doña Juana Vidal y Vidal, á instancia de don Jaime Mir y Pons, vecino de esta Ciudad, para hacerle pago de la cantidad de cien pesetas, y de las costas del juicio verbal celebrado entre los mismos, sobre pago de dinero, siendo las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta, las siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en Secretaría, para los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que importa tres mil pesetas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal, y depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, que servirá de parte de precio al que obtenga la finca devolviéndose á los demás.

4.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y los de la escritura de traspaso, como no menos el pago de los derechos y papel sellado de la copia de la misma, é impuestos á que la Ley le obliga.

5.ª Será también de cargo del comprador el pago de la hipoteca que grava la finca, á cuyo efecto retendrá en su poder el total ó parte del precio necesario para ello, consignando en la mesa del Juzgado el remanente, si lo hubiere, á los efectos legales.

Dado en Mahón á 8 de Febrero de 1900.—Carlos Moysi.—Ante mí.—Alejandro Gavaso, Srio.

SOCIEDADES

Casino El Consey

Función de abono para HOY martes poniéndose en escena la zarzuela en tres actos.

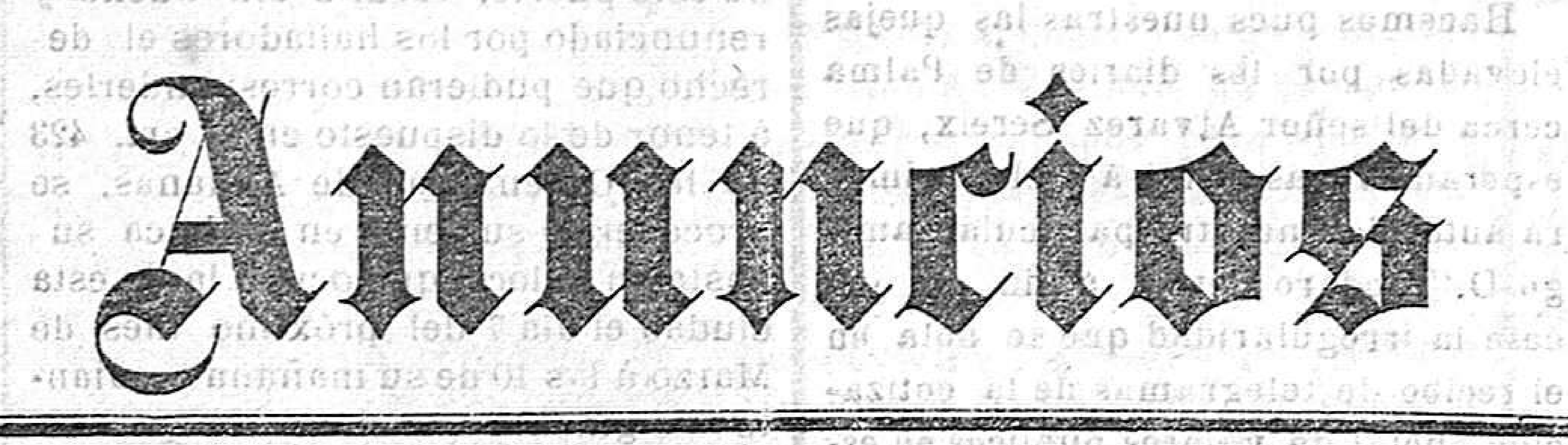
EL RELOJ DE LUCERNA

* *

Para el miércoles á beneficio de los Establecimientos municipales de Beneficencia y Sociedad filantrópica del Consey, extraordinaria función bajo el siguiente programa:

1.° Primer acto de la zarzuela «El Salto del Pasiego».
2.° Primer acto de la opera «Faust».
3.° Primer acto de la ópera «La Favorita».

La Comisión.



Imprenta de Bernardo Fábregues.